

**Intervención del diputado Alejandro Carabias Icaza, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del parque estatal bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su decreto de declaratoria como área natural protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Como sabemos, Guerrero se distingue por su vasta biodiversidad, tenemos una riqueza ecológica que nos sitúa en el cuarto lugar a nivel nacional y que esta está representada en diversas áreas

naturales protegidas que existen en nuestro Estado.

El valor de estas áreas naturales protegidas va mucho más allá de la conservación de las especies, son pulmones que regulan nuestro ciclo del agua, son los guardianes que capturan el carbono y los cimientos que conservan nuestro suelo.

Es importante destacar que estas áreas actúan también como defensas naturales ante eventos climáticos severos como los huracanes, a propósito del inicio de la temporada de huracanes el día de mañana, la experiencia con los huracanes, con el huracán Otis, puso al descubierto la función vital de la vegetación y la biodiversidad en la mitigación de los impactos de este tipo de fenómenos.

Con esto en mente, debemos prevenir su deterioro por invasiones o por usos que no estén alineados con su conservación, si no establecemos un marco de respeto claro para estos entornos, para estos espacios naturales, estos serán

inevitablemente reemplazados por desarrollos urbanos y asentamientos humanos irregulares.

En este contexto, el Parque Estatal Bicentenario ubicado en el puerto de Acapulco, establecido en el año 2010 con un área aproximada de 30.6 hectáreas es un corredor biológico muy importante colindante con el parque nacional El Veladero, es el único parque estatal decretado dentro del municipio de Acapulco y es un pulmón esencial para la ciudad que contribuye a la recarga de nuestros mantos acuíferos y contribuye a romper la velocidad del viento ante fenómenos meteorológicos.

Este parque, además, cuenta con una representación, se ha establecido un vivero a manera de unidad de manejo ambiental dedicado a especies amenazadas como el palo morado y el palo de cera, que son especies muy representativas de este ecosistema.

Sin embargo, recientemente han circulado denuncias ciudadanas

solicitando la intervención de nuestra presidenta de la República, de nuestra gobernadora, de la presidenta municipal de Acapulco y de un servidor como diputado del distrito 3, pues este parque, este parque se encuentra dentro del distrito que me toca representar, para evitar precisamente estas actividades que se están llevando a cabo, se han denunciado obras indebidas y el cambio de uso de suelo dentro del Parque y se hace muy importante, particularmente después de lo que vivimos con los Huracanes Otis y John que garanticemos que esta área natural sea protegida y conservada.

La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero es muy clara en cuanto a la regulación de los parques estatales, así como de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente Estatal y de la Procuraduría Ambiental de Gobierno del Estado para su vigilancia y protección y el propio decreto de creación pues establece las reglas de qué tipo de obras y actividades pueden y cuáles no se

pueden llevar a cabo dentro del polígono del Parque.

Así que es necesario actuar, es necesario llevar a cabo una inspección para ver qué es efectivamente lo que se está llevando a cabo ahí dentro y determinar si es compatible o no con las restricciones que se establecen en el decreto de creación de esta área natural protegida y debido a eso me permito, compañeras y compañeros, someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero: La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a la Esfera de Competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación con la Procuraduría de Protección Ambiental, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del

Parque Estatal Bicentenario, se ajustan a lo dispuesto en su decreto de declaratoria como área natural protegida y en caso de violaciones se promuevan las acciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.

Segundo: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez a implementar acciones urgentes de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

Compañeras, compañeros, la protección del parque Bicentenario, considero no es una opción, es una obligación legal y moral para todos los que queremos un futuro más seguro, más verde y más próspero para Acapulco.

Finalmente, solicito a la mesa se agregue la presente proposición con punto de acuerdo de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO  
PRESENTE**

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los

artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 98, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente Proposición con Punto Acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Las Áreas Naturales Protegidas en Guerrero son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible de la región. Estas áreas, que incluyen parques nacionales y estatales, santuarios y áreas de protección de flora y fauna que desempeñan varios roles críticos:

Guerrero es uno de los estados con mayor diversidad biológica en México, ocupando el cuarto lugar en este aspecto a nivel nacional. Las ANP albergan una variedad de ecosistemas, desde selvas hasta montañas y costas, que son hogar de

especies endémicas y en peligro de extinción, como el jaguar y la guacamaya verde. La protección de estos hábitats es crucial para mantener la riqueza biológica del estado.

Las ANP ayudan a mantener procesos ecológicos esenciales, como la regulación del ciclo del agua, la captura de carbono y la conservación del suelo. Estos procesos son vitales para mitigar los efectos del cambio climático y asegurar recursos naturales para las comunidades locales. Además, actúan como barreras naturales frente a fenómenos climáticos extremos, como los huracanes, protegiendo tanto a los ecosistemas como a las poblaciones humanas.

También promueven el desarrollo sostenible y sustentable al ofrecer oportunidades para el ecoturismo y la educación ambiental. Esto puede generar ingresos para las comunidades locales y fomentar prácticas que respeten el medio ambiente. La interacción entre conservación y desarrollo es esencial

para garantizar que las comunidades puedan beneficiarse económicamente sin comprometer los recursos naturales.

Las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental<sup>1</sup>, en el cual se establecen las condiciones de regulación orientadas a la preservación, el mejoramiento y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que, con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos, el cual puede tener, además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

En este sentido, en el puerto de Acapulco existe el Parque Estatal Bicentenario (PEB) el cual se estableció el 12 de noviembre de 2010, mediante el Decreto del Gobierno del Estado de Guerrero. Este parque abarca aproximadamente 30.6 hectáreas y se ubica en la ciudad de Acapulco, colindando con el Parque Nacional El Veladero, lo que lo convierte en un importante corredor biológico para la fauna silvestre.

El Parque Bicentenario es el único parque estatal decretado dentro del municipio de Acapulco y es crucial por su riqueza biológica. Actúa como un pulmón para la ciudad y contribuye a la recarga de mantos acuíferos locales. En su interior, se encuentran especies protegidas, incluyendo varias que están en peligro de extinción, como el loro corona lila (*Amazona finschi*) y diversas especies de reptiles y plantas.

La gestión del parque es supervisada por un Consejo multidisciplinario que incluye representantes de diversas

---

<sup>1</sup> Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero. Artículo 83.

instituciones, como el Jardín Botánico de Acapulco y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN). Este Consejo se centra en la conservación del área natural y en fomentar la educación ambiental para crear conciencia sobre la importancia de preservar este espacio.

El parque alberga una rica biodiversidad, con al menos:

- 59 especies de aves, tres de ellas bajo protección especial.
- 15 especies de reptiles, con cuatro amenazadas.
- 55 especies de plantas, incluyendo árboles como amate, ceiba y tepeguaje, algunos también en peligro.

Además, cuenta con un vivero destinado a la propagación de *Peltogyne mexicana* (palo morado) y *Astronium graveolens* (palo de cera). Este espacio funciona como una Unidad de Manejo Ambiental (UMA), lo que representa un valioso recurso de conservación in situ —es decir, en el hábitat natural de las especies— para favorecer su reproducción y

preservación. Ambas especies están incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059 como especies amenazadas, por lo que su protección y manejo adecuado resultan fundamentales para conservar la biodiversidad del Estado.

Dicho parque no solo es un espacio vital para la biodiversidad local, sino que también juega un papel fundamental en la mitigación de riesgos naturales, como tormentas y ciclones, al proporcionar cobertura arbórea que ayuda a reducir la vulnerabilidad de las comunidades cercanas. Su conservación es esencial para garantizar un legado ambiental para las futuras generaciones.

En el huracán OTIS, esa biodiversidad, los árboles y las plantas dieron su vida para protegernos, no podemos perder estos parques mediante las invasiones y un uso inadecuado de sus tierras, debemos de protegerlos. Si no logramos establecer una medida clara de respeto ante la

naturaleza, poco a poco lo que fueron árboles y plantas hoy serán solo concreto.

Los parques estatales se encuentran regulados hoy en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 85 el cual a la letra dice:

*ARTÍCULO 85.- Los Parques Estatales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel estatal, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, así como por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.*

*En los Parques Estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.*

**Corresponde al Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN la organización, administración, conservación, acondicionamiento y vigilancia de los parques y reservas estatales, el que podrá coordinarse con los Municipios e instituciones públicas**

***y privadas no  
lucrativas, para la  
conservación, fomento  
y debido  
aprovechamiento de  
las mencionadas áreas  
naturales.***

*Ordenamiento Ecológico  
Territorial e impacto ambiental,  
de preservación y restauración  
del equilibrio ecológico y de  
protección al ambiente  
promoviendo, cuando proceda,  
su revisión y reorientación;*

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado establece que la Procuraduría de Protección Ambiental, tiene las siguientes atribuciones, en materia de la presente proposición:

*I.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;*

*II.- Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, condicionantes, lineamientos y criterios ambientales que emita la SEMAREN; así como las disposiciones en materia de*

De igual manera, el artículo 237 de la misma Ley, establece que: *“Para la verificación del cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones ambientales, la Procuraduría, y las autoridades municipales, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar actos de inspección y vigilancia en asuntos del orden local.*

Que, si bien las Áreas Naturales Protegidas, como los parques estatales, se regulan en la ley estatal, es el decreto el que determina las particularidades de su alcance. En este sentido, el decreto publicado el 12 de noviembre de 2010 declaró al Parque Bicentenario como Parque Estatal<sup>2</sup>, establece diversas

---

<sup>2</sup> DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE

prohibiciones específicamente con el tema objetivo de este Acuerdo, tales como:

- *La construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no estén destinadas a los fines de este decreto, de acuerdo con el Programa de Manejo del Parque Estatal;*
- *Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente;*
- *Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie del Parque Estatal "Bicentenario;*
- *Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la*

*Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.*

De igual manera, en el Decreto de referencia en sus artículos décimo quinto y décimo sexto establece que:

- *El Gobierno del Estado de Guerrero por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias y de los convenios y/o acuerdos que se firmen de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de este Decreto.*
- *Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su*

---

PARQUE ESTATAL, A UNA SUPERFICIE DE 304, 918.02 METROS CUADRADOS, UBICADA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

*Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.*

No obstante, dicho parque estatal, al haber sido donado por el Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, ha estado expuesto a la invasión de terrenos dentro del área protegida, así como al uso indebido, contrario a los fines para los que fue creado, conforme a la ley y al propio decreto de creación.

Que, aunado a ello, en días pasados circuló una manta en la avenida Escénica, dirigida a nuestra Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; a la Gobernadora, Evelyn Salgado Pineda; a la Presidenta Municipal,

Abelina López Rodríguez; a mi persona y a diversos actores políticos, en la que se solicita su intervención para evitar actos de invasión y el cambio de uso de suelo contrario al destino para el cual fue creado dicho parque.

Que, si bien los esfuerzos del estado, así como del municipio, han sido significativos para establecer medidas de control ante las invasiones en todas las Áreas Naturales Protegidas del estado de Guerrero, el municipio de Acapulco ha enfrentado una problemática muy distinta. En este caso, el huracán Otis destruyó de manera efectiva el municipio de Acapulco en todos los sentidos: tanto en pérdidas materiales como en la afectación frontal a la economía de las y los acapulqueños. Pero, sobre todo, la destrucción de nuestras áreas naturales fue dantesca. Por lo que es imperativo que las pocas áreas naturales con las que aún cuenta Acapulco se restauren y se sigan protegiendo.

Es por ello por lo que, mediante el presente acuerdo parlamentario, se propone solicitar la actuación e intervención inmediata de las autoridades ambientales a fin de frenar los actos de invasión y cambio de uso de suelo del área e imponer las sanciones administrativas y penales en contra de quien resulte responsable, así mismo, se establezcan acciones de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de:

### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en coordinación

con la Procuraduría de Protección Ambiental, ambas del Gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, lleven a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia para determinar si las obras y actividades que se realizan dentro del Parque Estatal Bicentenario se ajustan a lo dispuesto en su Decreto de declaratoria como Área Natural Protegida y en caso de violaciones, se promuevan las sanciones administrativas y penales contra quien resulte responsable.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de Poderes y a la esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, a implementar acciones urgentes de restauración y conservación de las zonas afectadas del Parque Estatal Bicentenario.

Atentamente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a las y los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN); de la Procuraduría de Protección Ambiental del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; para los efectos descritos en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Poder Legislativo a los trece días del mes de mayo de 2025.